

CONSTANCIA RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy 23 de octubre de 2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00433, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 3 de noviembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**



**REFERENCIA: 2020-00433
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W
DEMANDADOS: LUZ MERY RINCON Y LUIS
ALBERTO FERNANDEZ BECERRA**

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General Del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor - pagaré - base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo de la ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.P.C.), es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **BANCO W** en contra de **LUZ MERY RINCON Y LUIS ALBERTO FERNANDEZ BECERRA**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- a) Por la suma de **(\$4.293.670)**, por concepto de capital, correspondiente al pagaré Nro. 033MH0408634, allegado como base de recaudo ejecutivo.
- b) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 23 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal a.

SEGUNDO: Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **BANCO W** en contra de **LUZ MERY RINCON**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- a) Por la suma de **(\$3.578.524)**, por concepto de capital, correspondiente al pagaré Nro. 033MH0408724, allegado como base de recaudo ejecutivo.
- b) Por la suma de **(\$2.035.482)**, por concepto de capital, correspondiente al pagaré Nro. 033MH0409320, allegado como base de recaudo ejecutivo.
- c) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 23 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación sobre las sumas mencionadas en los literales a y b.

TERCERO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, y los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

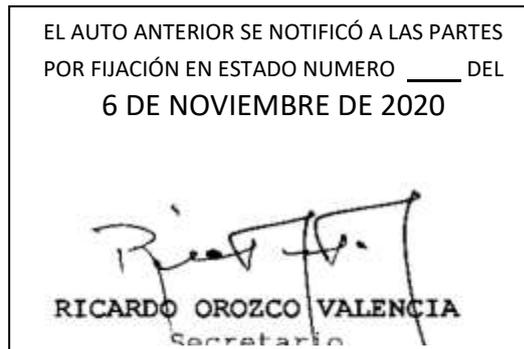
QUINTO: Se reconoce personería suficiente a la **Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO**, para representar en presente asunto a la parte actora, en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60c55d30f5d69ee8a7d3814488847d8fcb8bf240891594f613ebc3fa90d079e4

Documento generado en 05/11/2020 09:01:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>